

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2022-00699

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se INADMITE la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCION y POSTERIOR LIQUIDACION instaurada por NANCY FUENTES COGUA contra de GUSTAVO ADOLFO SANABRIA CELIS, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1.-Alléguese el memorial poder otorgada por la demandante al profesional del derecho con los requisitos de la ley 2213 de 2022, excluyendo la acción de fijación de cuota alimentaria del hijo común DAVID SANTIAGO SANABRIA FUENTES, toda vez que ya cumplió su mayoría de edad [26 años] y no puede ser representado por su progenitora. Además, porque el ordenamiento procesal tiene previsto el trámite propio para esa clase de acciones.

De la misma, manera deberá modificar el encabezado de la demanda.

2. Indíquese en las pretensiones fecha de inicio y terminación de la presunta Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho.

3. Exclúyase de las pretensiones de condena 2.2 y 2.3, por improcedentes de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.

4. Indíquese el lugar, dirección física donde la demandada recibe notificaciones (C.G.P., Núm.10. Art.82).

5. Apórtese los anexos en formato PDF.

6. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica del demandado y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 8°, Inc. 2°).

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez